



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá, D. C., 25 de febrero de 2022

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-01384**

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado **LUIS ENRIQUE LEAL ALBARRACÍN**, se notificó personalmente el día 17 de agosto de 2021 (No. 13 - 14), conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, quien a través de apoderado contestó la demanda y presentó excepciones de mérito (No. 21 – 24, 27 – 29 y 30 – 32).

Téngase en cuenta que el abogado **LUIS ALFREDO CAVIEDES PASTOR** actúa como apoderado del demandado **LUIS ENRIQUE LEAL ALBARRACÍN**, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido (No. 09).

Ahora bien, como quiera que la pasiva acreditó el envío de la contestación de la demanda a su contraparte el día 30 de agosto de 2021 (No. 21), conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se tendrá entonces por **surtido el traslado de la contestación de la demanda**.

Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales téngase en cuenta que el extremo actor no recorrió el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

Así mismo, que dentro de las presentes diligencias se hizo control de legalidad sin que se evidenciara vicio de nulidad alguno que invalidara las actuaciones surtidas por esta entidad Judicial, conforme lo dispuesto en art. 132 del C. G. del P.

Por tanto y encontrándose en la etapa procesal oportuna, se señala la hora de las 9:30 a.m del día 23 del mes de Marzo del año 2022, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, se hace necesario decretar las siguientes pruebas:

**PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Ténganse por tales las que fueron regular y oportunamente allegadas al proceso.

**PARTE DEMANDADA:**

DOCUMENTALES: Ténganse por tales las que fueron regular y oportunamente allegadas al proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Para que comparezca el demandante, en fecha programada en líneas anteriores a absolver interrogatorio.

TESTIMONIOS: Se señala como fecha y hora la programada entre líneas, a efectos de recepcionar el testimonio de los señores BRANDON STEVEN LEAL BAYONA, LUIS ALBERTO GONZÁLEZ GONZALES y EDWIN ANDRÉS LEAL BAYONA, quienes se pueden notificar a través del apoderado de la parte interesada.

En cuanto a la solicitud obrante en los numerales 18 a 20, la parte actora debe estarse a lo resuelto en la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**JOHN FREDY GALVIS ARANDA**  
Juez

---

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá  
(Acuerdo PCSJA18-11127)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El anterior auto se notificó por estado No. 07

Fijado hoy 28 de febrero de 2022

Ivon Andrea Freshneda Agredo  
Secretaria

Lblt

**Firmado Por:**

**John Fredy Galvis Aranda  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f61eabf2ae44931d53146088f137baa61717ae78dd95786072eb5d9b94baab9**

Documento generado en 24/02/2022 12:14:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**